

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 100).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Audiencia Territorial de Burgos

Año de 1927.

Proyecto sobre demarcación judicial del Territorio, formado en consonancia con lo que dispone el Real decreto-ley de 17 de diciembre de 1926.

(Conclusión.)

PROVINCIA DE SANTANDER

Compuesta de un territorio montañoso, con una extensión superficial de 5.471 kilómetros cuadrados; está dividida en 12 partidos judiciales, cuyas capitales radican en Cabuérniga, Castro-Urdiales, Laredo, Potes, Ramales, Reinosa, Santander (Este), Santander (Oeste), Santoña, San Vicente, Torrelavega y Villacarriedo, con un censo de población de 10.977, 14.953, 16.755, 12.512, 12.550, 30.846, 53.276, 44.041, 42.983, 16.790 y 26.103 habitantes, respectivamente, que hacen un total de 327.669, teniendo en la actualidad todos ellos la categoría de entrada, excepción hecha de los dos en que se halla dividida la capital, que figuran con la de término y Torrelavega que la tiene de ascenso.

De todas las provincias del territorio de esta Audiencia, la que más dificultades presenta en el orden de comunicaciones, es sin duda la que nos ocupa, por las condiciones orográficas del país que imposibilitan las agrupaciones de los distintos

Juzgados que hoy existen, que por estar divididas por cordilleras y escarpados riscos, haciendo inaccesible su tránsito y obligando a realizar grandes rodeos, con aumento considerable de recorrido y perjuicio enorme de los servicios anejos a la organización judicial, base de las demarcaciones perseguidas.

Ante la consideración que antecede, y aún reconociendo que porque afecta a la densidad del trabajo pudieran ser suprimidos algunos partidos judiciales de esta provincia, hemos tenido que aceptar como indispensables las conclusiones indicadas por la Junta de Gobierno de esta Audiencia, con excepción del particular referente a la segregación que propone de los pueblos de Lanestosa y Carranza, del partido de Valmaseda, para unirlos al de Ramales, por presuponer un cambio de la provincia de Vizcaya, al cual corresponden hoy, a la de Santander, a quien quedarían unidos.

En su consecuencia reproduciremos los particulares del anteproyecto indicado que suscribimos, menos en el extremo anteriormente indicado; dice así:

«Previamente han sido estudiados y tenidos en cuenta para la formación de este anteproyecto, cuantos datos, medios de comunicación, antecedentes regionales y accidentes topográficos puedan y deban influir en la nueva demarcación, no sólo para la mayor comodidad y economía de los ciudadanos obligados a cumplir las prestaciones que la Administración de Justicia exige, sino principalmente para la posibilidad de una rápida y completa actuación de los funcionarios encargados de llenar la más fundamental misión del Estado. Esta detenida información en que han sido consultadas personas conocedoras del país, planos, líneas férreas y comunicaciones públicas de coches y automóviles, permite desde luego afirmar que puede llegarse en esta provincia a la supresión de dos Juzgados. Es uno

de ellos el de Laredo, que así por la extensión territorial como por el número de asuntos que tramita y por la situación de su capital puede hacerse desaparecer, agregando el Ayuntamiento de Liendo a Castro-Urdiales, los de Ampuero y Limpías, a Ramales, y a Santoña los de Laredo y Colindres.

De este modo, al suprimir este Juzgado, encontrarán los vecinos de los Ayuntamientos, que los otros Juzgados se agregan más rápida y fácil comunicación para comparecer ante los Tribunales de Instrucción, y podrán éstos actuar más pronta y eficazmente en los términos municipales que comprenden. No obstante pertenecer a la provincia de Vizcaya, cree esta Junta conveniente la agregación al Juzgado de Ramales de los Ayuntamientos de Lanestosa y Carranza.

Es el otro Juzgado, a cuya desaparición puede llegarse, el ya suprimido de Cabuérniga; pero la extensión accidentada topográfica y dificultosas comunicaciones con que muchos de los pueblos de este Juzgado se encuentran, obligaría a establecer la capital del partido constituido por la fusión de los Juzgados de Cabuérniga y San Vicente de la Barquera en el pueblo de Cabezón de la Sal, que se halla situado en el medio del territorio formado por ambos, y que es centro, no sólo de la línea férrea de Santander a Oviedo, sino de numerosas empresas de transporte por medio de autobuses y coches comunican este pueblo con todos los del partido. Es, además, Cabezón de la Sal, por su comercio, industria y urbanización, el pueblo principal del partido...

Sin entrar a reproducir las dificultades de régimen que representa el cambio de los dos pueblos indicados, debe tenerse en cuenta que si bien es cierto que Lanestosa dista próximamente 10 kilómetros de Ramales, y 42 de Valmaseda, y Carranza se halla separado de esta última por 30 kilómetros, las diferen-

cias que representan los 32 del primero y 20 del último, si se tiene en cuenta que ambos tienen unas magníficas carreteras, por las que directamente puede hacerse el viaje en automóvil, y a la vez cuenta con una combinación de ferrocarril, se concluirá por comprender que no existen motivos fundamentales que aconsejen este cambio, máxime que si se les preguntara a los vecinos de tales pueblos sobre tal cambio, no querrían aceptar esta permuta porque no les compensaría la economía de unos 20 kilómetros, que en definitiva serían los que fuesen ganando, con la pérdida de los derechos forales que hoy disfrutan y el aumento de recorrido que les presupone entre tener que ir a la Audiencia de Bilbao y la de Santander, por ser esta última mucho mayor que la anterior.

Si no concurren motivos serios que abonen las ventajas del vecindario, y si por otra parte los Jueces pueden recorrer los kilómetros indicados las pocas veces que se exija su presencia en tales villas, con toda comodidad y prontitud, será preferible que continúen las mismas en la forma que hoy tienen, evitando complicaciones y celos, que por nuestra parte hemos tratado de evitar.

No quedaría completo este trabajo si no consagrásemos algunas líneas relacionadas con el Juzgado de Reinosa, por la íntima relación que tienen con las agregaciones que respecto al mismo formularemos al ocuparnos del proyecto de la provincia de Burgos.

El partido judicial de Reinosa constituyente en la actualidad once pueblos, con un censo de 33.861 habitantes, bien comunicados con la capitalidad, siendo el más distante el Valle de Valderredible, que limita con la provincia de Burgos, hallándose en perfecta comunicación con un gran número de pueblos pertenecientes al partido de Sedano, tanto por la carretera que partiendo de

Reinosa conduce a Cabañas de Virtus, para empalmar con la general de Santander a Burgos, como por la que conduce de dicho Reinosa al pueblo de Las Rozas, estación ferroviaria de La Robla, que comunica en unos pocos minutos con las estaciones de Llano, Arija y Cabañas, en donde, como queda dicho, parte la general que atraviesa las agrupaciones municipales, denominadas Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Valle de Hoz de Arreba y Valle de Valdebezana. Partiendo, pues, de la base de la supresión del partido judicial de Sedano en la provincia de Burgos, y teniendo que repartir los pueblos que a éste corresponden, en consideración al considerable número de Municipios afectos al de Burgos, tenemos que solicitar la agregación de dichos términos, correspondientes a Sedano, al partido de Reinosa, no tan sólo porque la distancia que les separa es mucho menor que la de Burgos, sino también porque se les aumentaría en densidad de trabajo, facilitando con ello los deseos recientemente indicados por los habitantes del partido que nos ocupa de que se aumentase su categoría, convirtiéndola en la de ascenso. Es de advertir que los Municipios cuya segregación se solicita, en la provincia de Burgos, se hallan enclavados en un término reducido, y que las relaciones comerciales de sus vecinos las tienen con el pueblo de Reinosa, sin que tal cambio suponga perjuicio alguno para nadie, toda vez que, como es sabido, rige para ambas provincias el mismo régimen administrativo.

Hemos de prescindir en este proyecto de algunas indicaciones formuladas por el pueblo de Solares, solicitando la creación de un partido judicial, con capitalidad en el mismo, porque al decir verdad, tal pretensión llevaría aparejada la supresión de otros partidos, sin razones serias y fundamentales que así lo aconsejaran.

Desgraciadamente hemos de reconocer que por parte de ninguna entidad, hablando en términos generales, se presta el cuidado necesario para que los Juzgados y Audiencias tengan el decoro consiguiente a los altos fines que la Sociedad los asigna, costando inmenso trabajo que los proporcionen los medios y facilidades que se hallan obligados por las disposiciones vigentes.

Hemos terminado nuestra labor, sin la pretensión de que reúna todo el grado de acierto que ha inspirado nuestro deseo, pero con la convicción firme de haber puesto en su realización toda nuestra buena voluntad, confiados en que cuantos errores, deficiencias y omisiones puedan existir, han de ser subsanadas por la superior intervención de V. E. al redactar el proyecto definitivo que dé cima a la organización

judicial, base del magno problema de mejorar los servicios afectos a la Administración de Justicia.

Burgos 17 de marzo de 1927.—
Excmo. Señor.:—Fermin Garbayo. Enrique de Leyva.—Teófilo de la Cuesta.—Luis Hebrero.—Rafael Dorao.

PROVINCIA DE SANTANDER

Partido de Cabuérniga.—Juzgados municipales y habitantes de hecho.—Cabezón de la Sal, 3.212. Cabuérniga (Valle de), 2.095.—Mazcuerras, 1.625.—Los Tojos, 829.—Ruente, 1.205.—Tudanca, 766.—Valle de Polaciones, 1.245.

Partido de Castro-Urdiales.—Castro-Urdiales, 11.786.—Guriezo, 2.426.—Valle de Villaverde de Trucíos, 741.

Partido de Laredo.—Ampuero, 3.547.—Colindres, 1.497.—Laredo, 5.556.—Junta de Voto, 3.483.—Limpas, 1.464.—Valle de Liendo, 1.198.

Partido de Potes.—Cabezón de Liébana, 2.190.—Camaleño, 2.591.—Cillorigo, 2.352.—Pasaguero, 1.323.—Potes, 1.139.—Tresviso, 485.—Vela de Liébana (La), 2.431.

Partido de Ramales.—Arredondo, 1.496.—Ramales de la Victoria, 2.377.—Rasines, 1.739.—Ruesga (Valle de), 2.723.—Soba (Valle de), 4.215.

Partido de Reinosa.—Campoo de Suso, 3.663.—Campoo de Yuso, 2.368.—Enmedio, 3.271.—Pesquer, 317.—Reinosa, 4.180.—Rozas del Valdearroyo (Las), 2.713.—San Miguel de Aguayo, 493.—Santiurde de Reinosa, 1.035.—Valdeolea, 2.805.—Valdeprado del Río, 2.447.—Valderredible, 7.554.

Santander (capital).—Distrito del Este.—Distrito del Oeste, 72.479.

Partido del Este de Santander.—Astillero, 5.058.—Camargo, 7.335.

Partido del Oeste de Santander.—Piélagos, 6.418.—Santa Cruz de Bezana, 2.548.—Valle de Villaescusa, 3.489.

Partido de Santoña.—Argoños, 634.—Arnuero, 2.007.—Bárcena de Cicero, 2.423.—Barello, 1.512.—Entrambasaguas, 2.463.—Escalante, 832.—Hazas en Cesto, 1.483.—Liérganes, 2.511.—Marina de Cudeyo, 3.383.—Medio Cudeyo, 4.876.—Meruelo, 1.001.—Miera, 1.389.—Noja, 786.—Penagos, 2.565.—Riotuerto, 2.318.—Ribamontán al Mar, 1.916.—Ribamontán al Monte, 2.273.—Santoña, 7.327.—Solórzano, 1.284.

Partido de San Vicente de la Barquera.—Comillas, 3.106.—Herrerías, 1.322.—Lamasón, 1.004.—Peñarrubia, 1.002.—Rionansa, 2.181.—Ruiloba, 1.215.—San Vicente de la Barquera, 2.202.—Udias, 1.424.—Valdaliga (Valle de), 3.758.—Val de San Vicente, 2.565.

Partido de Torrelavega.—Alfoz de Lloredo, 2.900.—Anievas, 705.—Arenas de Iguña, 2.225.—Bárcenas de Pie de Concha, 1.235.—Cartes, 1.742.—Cieza, 1.058.—Corrales de Besaya, 2.051.—Miengo (Honor de),

1.633.—Molledo, 2.870.—Polanco, 2.123.—Reocín, 3.358.—San Felices, 1.597.—Santillana, 2.272.—Suances, 2.604.—Torrelavega, 12.960.

Partido de Villacarriedo.—Castañada, 1.223.—Cervera, 2.962.—Puenteviesgo, 2.102.—San Pedro del Romeral, 1.223.—Santa María de Cayongo, 3.515.—Santiurde de Torango, 2.412.—Saro, 713.—San Roque de Río Miera, 821.—Selaya, 2.150.—Valle de Luena, 2.802.—Vega de Pas, 2.059.—Villacarriedo, 2.502.—Villafufre, 1.519.

RELACIÓN DE LOS PUEBLOS QUE COMPRENDEN LOS PARTIDOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER EN LA FORMA EN QUE HAN DE QUEDAR DIVIDIDOS CON ARREGLO AL PROYECTO FORMULADO POR ESTA SALA DE GOBIERNO

Partido de Cabuérniga.—(Suprimido).

Partido de Castro-Urdiales.—Castro-Urdiales, Valle de Guriezo, Valle de Liendo y Valle de Villaverde de Trucíos.

Partido de Laredo.—(Suprimido).

Partido Potes.—(No sufre modificación alguna).

Partido de Ramales.—Ampuero, Arredondo, Limpas, Junta de Boto, Ramales de la Victoria, Rasines, Ruesga (Valle de) y Soba (Valle de).

Partido de Reinosa.—Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Campoo de Suso, Campoo de Yuso, Enmedio, Pesquera, Reinosa, Rozas de Valdearroyo, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa, Valdeoles, Valdeprado, Valderredible, Valle de Hoz de Arreba, Valle de Valdebezana.

Partido de Santander Este.—(No sufre modificación alguna).

Partido de Santander Oeste.—(No sufre modificación alguna).

Partido de Santoña.—Argoños, Arnuero, Bárcena en Cicero, Barello, Cojindres, Entrambasaguas, Escalante, Hazas en Cesto, Laredo, Liérganes, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Meruelo, Miera, Noja, Penagos, Riotuerto, Ribamontana al Mar, Ribamontana al Monte, Santoña, Solórzano.

Partido de San Vicente de la Barquera.—Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Comillas, Herrerías, Lamasón, Los Tojos, Mazcuerras, Peñarrubia, Rionansa, Ruente, Ruiloba, San Vicente de la Barquera, Tudanca, Udias Valdáliga (Valle de), Val de San Vicente, Valle de Polaciones.

Partido de Torrelavega.—(No sufre modificación alguna).

Partido de Villacarriedo.—(No sufre modificación alguna).

INFORME DEL FISCAL

Excmo. Sr.: El Fiscal, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto-ley de 17 de diciembre de 1926, y en su artículo 12, tiene el honor de informar que como funcionario de la Sala de Gobierno, ha manifes-

tado su opinión respecto a todos y cada uno de los puntos sometidos a estudio y discusión en las diferentes reuniones y sesiones celebradas, habiendo existido unanimidad al acordar las bases y redacción del proyecto que antecede, referente a la demarcación judicial de este territorio. Posteriormente, y sometido dicho proyecto al examen de los funcionarios adscritos a esta Fiscalía, todos, de común acuerdo, estimamos que se acomoda, en lo posible, al total pensamiento que inspira la Real disposición anteriormente expresada.—Burgos, 17 de marzo de 1927.—Excmo. Sr.: Enrique de Leyva, rubricado.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

INFORME DEL PRESIDENTE

Excmo. Sr.: Redactado el proyecto de la nueva demarcación judicial de este territorio, cumplo gustoso el deber que me impone el artículo 12 del Real decreto de 17 de diciembre último, manifestando a V. E. que en su formación se ha procurado, en cuanto ha sido posible, la reducción del número de Juzgados de primera instancia, sin que esto sea obstáculo para que su acción llegue positivamente a todos los pueblos de la jurisdicción que se les asigna, teniendo en cuenta los medios de comunicación y locomoción fácilmente utilizables, sin desatender los factores de la densidad de población y habitualidad de la delincuencia de sus moradores, coordinando todas ellas con los intereses creados por el transcurso de los tiempos siempre que lo hayan permitido los sagrados intereses de la Justicia, base fundamental sobre la que descansa el proyecto suscrito por la Sala de Gobierno de esta Audiencia que tengo la honra de presidir. Constituido este territorio por seis provincias, de las dos, Alava y Vizcaya, gozan de los privilegios que el régimen foral establece; y conociendo el sagrado amor que sus habitantes profesan a sus históricas tradiciones, se ha tenido también muy en cuenta respetar sus límites jurisdiccionales en la medida que lo ha permitido el Decreto preceptivo, dentro de cuyas disposiciones se inicia esta norma al determinar que se guarde el respeto debido a las costumbres, con el fin, sin duda, de evitar conflictos y luchas regionales que a la postre, habian de repercutir en contra de la proyectada reforma. Habiendo existido una perfecta unanimidad de apreciación entre los los funcionarios que constituyen esta Sala de Gobierno, se deduce, como lógica consecuencia, que me hallo en un todo conforme con las conclusiones indicadas en el mencionado proyecto, que someto a la superior apreciación de V. E., a los fines indicados en la disposición mencionada.—Burgos, 17 de marzo de 1927.—Excmo. Sr.: Fermin Garbayo y Moreno, rubricado.—Exce-

lentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

(De la *Gaceta* núm. 92.)

Como consecuencia de la publicación de la Real orden de 30 de marzo último y del proyecto sobre demarcación judicial de este territorio, anteriormente insertos, queda abierta la información escrita a que hace referencia el artículo 2.º de dicha disposición, debiendo observarse por los interesados las prescripciones determinadas en el artículo 13 del Real decreto-ley de 17 de diciembre último, cuyas principales reglas se hallan reproducidas en la Real orden antedicha.

Y en cumplimiento de las mismas, el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos oportunos.

Burgos 4 de abril de 1927.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de la Jurisdicción de Lara y sus agregados Paules de Lara y Aceña de Lara, con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico con garantía de interés por el Estado de Ontaneda a Calatayud, Sección Burgos-Salas de los Infantes; y,

Resultando: Que consentida la providencia de este Gobierno, fecha 14 de julio de 1925, declaratoria de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos y nombramiento de peritos que han de intervenir en las operaciones de medición y valoración de las mencionadas fincas, siguiendo los trámites de rigor, la Compañía concesionaria del mencionado ferrocarril, ha presentado en este Gobierno la documentación correspondiente que constituye los trabajos preparatorios del oportuno justiprecio.

Considerando: Que en los mencionados documentos se hacen constar cuantos datos se determinan en los pertinentes artículos de la vigente Ley y Reglamento de expropiación forzosa y que pueden, por lo tanto, servir de base a la confección de dicho justiprecio.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado con arreglo a la citada Ley y Reglamento de Expropiación forzosa, sin que se haya presentado caso alguno dudoso ni indeterminado a resolver por la Superioridad.

Vistos los artículos 24 y siguientes de la citada Ley y sus concordantes 37 y sucesivos de su Reglamento.

A propuesta de la Jefatura de Obras Públicas, en funciones de la de Fomento.

Vengo en señalar para zona objeto de ocupación de terrenos en el término municipal de la Jurisdicción de Lara y sus agregados Paules de Lara y Aceña de Lara, con motivo de la construcción de la referida línea férrea, la extensión superficial de mil seiscientos cuarenta y siete áreas con diez y ocho centiáreas, con arreglo a los datos y demás circunstancias que se expresan en el correspondiente plano parcelario y relación detallada y correlativa, que se aprueban, firmados por el Ingeniero de Caminos, Ingeniero Jefe de la Compañía constructora, Don José de Aguinaga, y por el único perito que ha intervenido en este expediente D. Mariano Gros y Urquiola, Ingeniero Agrónomo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Burgos 1.º de abril de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el asunto civil número 20 del corriente año, autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, en nombre de los señores Manrique Puras y Compañía, contra D. Miguel Escobar Rodríguez, vecino de esta ciudad, sobre pago de pesetas, en providencia de hoy, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días, el automóvil que se pasa a describir:

Un automóvil marca «Hudssón» limosin, en mal estado y de modelo antiguo, valorado en 2.000 pesetas.

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día 25 del actual, a las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en dicha subasta, los licitadores consignarán previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el 10 por 100 efectivo del valor de dicho automóvil, sin cuyo requisito no serán admitidas, haciéndose constar que el mismo se encuentra depositado en el garage que tiene en Bilbao, D. José Aguinaga, calle de Castaños, número 9.

Dado en Burgos a 6 de abril de 1927.—Manrique Mariscal de Gante.—El Secretario, Toribio Diez.

Villamiel de la Sierra.

D. Crisóforo Montes del Hoyo, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha

dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En Villamiel de la Sierra a 23 de marzo de 1927, el Sr. D. Melquiades Martínez Carcedo, Juez municipal suplente, vistas las diligencias del juicio verbal civil que precede, sobre reclamación de pesetas, entre partes, de una, como demandante, con el carácter de acreedora, D.ª Manuela Garrido Andrés, viuda, mayor de edad y vecina de Palazuelos de la Sierra, y de otra, como demandado, con el carácter de deudor, D. Enrique Echevarría García, mayor de edad y vecino de Villamiel de la Sierra.

Parte dispositiva.—Fallo: que estimando la demanda en todas sus partes, debo de condenar y condeno al demandado D. Enrique Echevarría García, a que tan pronto sea firme esta sentencia, pague a la acreedora D.ª Manuela Garrido Andrés, la cantidad de 865 pesetas que le reclama en este juicio, imponiendo a dicho demandado expresa condena de todas las costas causadas en estas diligencias, ratificando el embargo preventivo practicado en bienes inmuebles del condenado.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado rebelde, si fuera conocido su domicilio, y si lo solicitara la actora en el acto de la notificación, o en otro caso en la forma que preceptúa el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Melquiades Martínez.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia el día de su fecha, por el Sr. D. Melquiades Martínez, Juez municipal suplente, estando celebrando audiencia pública, doy fe.—El Secretario, Crisóforo Montes.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al ejecutado rebelde D. Enrique Echevarría García, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Villamiel de la Sierra a 26 de marzo de 1927.—El Secretario, Crisóforo Montes.—V.º B.º—El Juez municipal, Melquiades Martínez.

D. Crisóforo Montes del Hoyo, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En Villamiel de la Sierra a 24 de marzo de 1927, el Sr. D. Melquiades Martínez Carcedo, Juez municipal suplente, vistas las diligencias del juicio verbal civil que precede, sobre reclamación de pesetas, entre partes, de una, como demandante, con el ca-

rácter de acreedor, D. Francisco Santa María Expósito, mayor de edad, casado y vecino de Burgos, y de otra, como demandado, con el carácter de deudor, D. Enrique Echevarría García, mayor de edad, casado y vecino de Villamiel de la Sierra.

Parte dispositiva.—Fallo: que estimando la demanda en todas sus partes, debo de condenar y condeno al demandado D. Enrique Echevarría García, a que tan pronto sea firme esta sentencia, pague al acreedor D. Francisco Santa María Expósito la cantidad de 750 pesetas que le reclama en este juicio, imponiendo a dicho demandado expresa condena de todas las costas causadas en estas diligencias, ratificando el embargo preventivo practicado en bienes inmuebles del condenado.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado rebelde si fuera conocido su domicilio, y si lo solicitara el actor en el acto de la notificación, o en otro caso en la forma que preceptúa el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Melquiades Martínez.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia el día de su fecha, por el Sr. D. Melquiades Martínez, Juez municipal suplente, estando celebrando audiencia pública, doy fé.—El Secretario, Crisóforo Montes.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al ejecutado rebelde D. Enrique Echevarría García, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Villamiel de la Sierra a 29 de marzo de 1927.—El Secretario, Crisóforo Montes.—V.º B.º—El Juez municipal, Melquiades Martínez.

Villaverde-Peñahorada.

Cédulas de citación.

Campo García (Venancia), de 18 años de edad, soltera, natural de La Nuez de abajo, dedicada al servicio doméstico, domiciliada últimamente en Villaverde-Peñahorada, se la cita para que el día 20 del actual y hora de las trece, comparezca ante este Juzgado a celebrar juicio de faltas, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio a que haya lugar.

Villaverde-Peñahorada 6 de abril de 1927.—El Secretario, Martín Arce.

García Leal (Celestina), de 54 años de edad, de estado viuda, natural de Los Tremellos (Burgos), de profesión labradora y domiciliada últimamente en este pueblo, se la cita para que el día 20 del actual y hora de las trece, comparezca ante este Juzgado a celebrar juicio de faltas, bajo apercibimiento de parar-

la el perjuicio a que haya lugar y además enterarla de una providencia del Sr. Juez de Instrucción del partido.

Villaverde-Peñahorada 6 de abril de 1927.—El Secretario, Martín Arce.

Palacios de Campos.

Cédula de citación.

El Sr. Juez municipal de esta villa de Palacios de Campos (Valladolid), en providencia dictada en el día de hoy, en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, en virtud de sumario procedente de la Superioridad, por ejercicio ilegal de la Medicina, contra una que se dice curandera, coja de la pierna derecha, llamada Felipa Barriuso, natural de Cernégula, provincia de Burgos, y que se dice ha estado curando en las provincias de Palencia y Valladolid, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley a expresada Felipa Barriuso, por ignorarse su actual domicilio y paradero para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado municipal, el día 19 de abril próximo y hora de las diez de la mañana, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañada de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, la expido en Palacios de Campos a 28 de marzo de 1927.—El Secretario, Apolinar Escribano.

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Valladolid

D. Emilio de la Sierra y Sierra, Presidente de esta Audiencia Territorial,

Hago constar: Que en el periódico oficial *Gaceta de Madrid* del día 3 del actual se inserta el proyecto provisional de nueva demarcación judicial de esta Territorial, formado por la Sala de Gobierno de la misma, en el que entre otras propuestas se hace la siguiente:

El pueblo de Villodrigo, perteneciente hoy al Juzgado de Astudillo, va al partido judicial de Burgos; y los de Cobos de Cerrato y Espinosa de Cerrato, correspondientes en la actualidad al de Baltanás, se proponen para el territorio de Burgos, agregándose ambos al partido judicial de Lerma.

Y para que por las Corporaciones, funcionarios judiciales, demás personas y entidades interesadas de la provincia de Burgos se pueda cumplir y efectuar las informaciones debidas de que hace mención la Real orden publicada en expresado periódico oficial y dirigida por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia

y Justicia al Ilmo. Sr. Director general de su departamento con el número 348 en sus páginas 90 y 91, lo hago saber por el presente para que llegue a conocimiento de las entidades mencionadas, a fin de que las mismas dentro del plazo que se determina puedan cumplir lo mandado y en ella dispuesto.

Valladolid 8 de abril de 1927.—Emilio de la Sierra.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1928, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Salas de los Infantes 7 de abril de 1927.—El Alcalde, Julio Vivar.

Administración Principal de Correos de Burgos.

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la estafeta de Correos de Lerma de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 600 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco horas de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Burgos 3 de abril de 1927.—El Administrador principal, Vicente Galván.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Debiendo procederse a la contratación del suministro del fluido eléctrico para el alumbrado del cuartel denominado de San Pablo, que ocupa este Regimiento, se convoca por el presente anuncio a las Empresas o Compañías que deseen hacer ofertas a dicho fin, las cuales deberán presentar en la oficina de Mayoría de este Cuerpo todos los días laborables, de diez a trece, por el término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; significando que el importe del mismo será de cuenta de la Empresa o Compañía a quien se adjudique el servicio.

El pliego de condiciones quedará expuesto en la referida oficina para

el debido conocimiento de los interesados.

Burgos 1.º de abril de 1927.—El Comandante Mayor, Gregorio Martín.

Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: Que el día 4 del próximo mes de mayo, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase octava, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Los artículos que podrán adquirirse para el referido establecimiento son los siguientes:

Carbón de cok, carbón de hulla, leña, sal, aceite para motor.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee, en las oficinas de este Parque, desde el día anterior al del concurso.

Burgos 8 de abril de 1927.—Tomás M. Cuartero.

Modelo de proposición.

D. (nombre y dos apellidos), domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de..., a... pesetas..., céntimos (en letra); el litro de petróleo a... pesetas..., céntimos, etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en...; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y la carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de de 19....

Firma y rúbrica.

Junta de Plaza y guarnición de Burgos.

La Junta de Plaza y guarnición de esta ciudad,

Hace saber: Que el día 29 del actual se reunirá esta Junta con el

fin de examinar las proposiciones presentadas para adquirir los artículos necesarios a las atenciones del Parque de Intendencia de esta plaza. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto estará expuesto en la Secretaría de esta Junta, sita en el citado Parque (calle de San Francisco, número 17) todos los días laborables, de nueve a trece horas, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán hasta las diez horas de dicho día, en sobre cerrado, dirigidas al Sr. Presidente de la misma. El precio a que se ofrezcan los artículos se entenderá puesto sobre los almacenes del indicado Establecimiento, facilitándose guías militares para el transporte de los mismos. El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios. *No será tomada en consideración ninguna oferta que no venga acompañada de las muestras de los artículos que se ofrezcan.* El adjudicatario estará obligado a constituir en la Caja del Establecimiento receptor un depósito del 10 por 100 del importe de su adjudicación como garantía del cumplimiento de la misma. Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial al hacer efectivo el importe de los artículos ingresados en almacenes. Los artículos que podrán adquirirse son los siguientes:

Seiscientos cincuenta y cinco quintales métricos de harina de todo pan.

Mil setecientos veinticinco de cebada.

Tres mil ochenta y dos de paja de pienso.

Doscientos noventa y dos de carbón de hulla.

Doscientos treinta y dos litros de petróleo.

Burgos 9 de abril de 1927.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Andrés Jalón.—V.º B.º—El Presidente, Velasco.

ANUNCIOS PARTICULARES

VALDIVIELSO Y COMPAÑÍA

FÁBRICA DE CAMAS Y SOMMIERS
= BURGOS =

(Frente al Hospital de la Concepción.—
Carretera de Madrid).

Tarimas pino Norte, verjillas, molduras, rodapiés, tablonos, tablas, piezas a medida fija, puertas, ventanas, balcones y carpintería general.

(Para obras de Ayuntamientos y Juntas administrativas precios especiales).

Camas de madera de haya, desde cuarenta pesetas con sommier.